

COMENTARIO SENTENCIA No. 950/2016

Delito de tráfico de personas

Crime of people trafficking

Celín Pérez Nájera



0000-0002-8964-6427

Universidad de Ciego de Ávila Máximo Gómez Báez,

Cuba

celinpn@unica.cu

Fecha de enviado: 24/09/2024

Fecha de aceptado: 28/10/2024

Tema del Comentario:

**DELITO DE TRÁFICO DE PERSONAS/
FALTA DE CLARIDAD Y
CONTRADICCIÓN EN LOS HECHOS
PROBADOS/INADECUADA APLICACIÓN
DE LA SANCIÓN**

CONSIDERANDO: Que en los últimos años el tráfico de personas ha ganado espacios insospechados y daña a muchas naciones que se ven amenazadas por estas conductas inescrupulosas. Por esta razón, la prevención y represión de actos de esta naturaleza, constituye una prioridad para la humanidad, que aún esfuerzos para combatir las redes transnacionales dedicadas a tan lacerante actividad y no pocos estados apoyan los postulados generales que se

establecen en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional y sus Protocolos afines, conocida como Convención de Palermo que, entre otros aspectos, refiere la necesidad de eliminar el comercio de personas.

Nuestro país, es Estado parte de estos instrumentos internacionales, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 apartado segundo de la Constitución de la República de Cuba, hace valer esos principios y recoge en su legislación la forma de enfrentar los hechos delictivos de esta índole, porque el tráfico puede poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes involucrados, es fuente de obtención de jugosas ganancias para los traficantes y en casos como el que nos ocupa desestabiliza y entorpece el desarrollo del deporte revolucionario. Estas razones fueron debidamente evaluadas por el tribunal de conocimiento que en atención a los principios que establece el artículo 47 apartado primero del

Boletín ONBC. Revista Abogacía

RPNS 0491 ISSN 2789-0910

No. 73, enero-junio, 2025

www.ojs.onbc.cu

Código Penal, acordó las sanciones que correspondía imponer a JRAS y AGF, por ser autores directos del trasiego de peloteros cubanos hacia otros países de la región, razones por las que se rechazan los motivos de inconformidad apoyados en el ordinal sexto del artículo 69 de la Ley de Procedimiento Penal.

EL TRIBUNAL ACUERDA EL SIGUIENTE FALLO: Declarar SIN LUGAR los recursos de casación por Quebrantamiento de Forma e Infracción de Ley, establecidos por los acusados JOSÉ JRAS y AGF contra la sentencia número 324 del año 2016, dictada por la Sala Tercera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de La Habana, la que se confirma en todas sus partes.

Comentario.

La sentencia expuesta refleja la gravedad y complejidad inherente al delito de tráfico de personas, una lacra que, en los últimos años, ha tomado dimensiones insospechadas, afectando a naciones enteras y representando una amenaza para la humanidad. Constituye sin lugar a dudas, un fenómeno inescrupuloso que se ha convertido en un desafío global exigiendo una respuesta unificada y decidida por parte de la comunidad internacional.

El delito de tráfico de personas plantea desafíos significativos para Cuba, un país

bloqueado y amenazado. En medio de las dificultades económicas exacerbadas por el bloqueo, la población cubana puede volverse más vulnerable a la explotación, siendo blanco de traficantes que ofrecen oportunidades aparentemente mejores en el extranjero. Además, el bloqueo puede obstaculizar los esfuerzos de prevención y represión, limitando los recursos y la colaboración internacional necesarios para abordar eficazmente esta forma de delincuencia transnacional. Evidentemente, este fenómeno no solo plantea amenazas a la seguridad nacional, al facilitar el movimiento clandestino de personas, sino que también impacta en el tejido social y el desarrollo del país (Álvarez Acosta, 2005; Antunez, 2010; Barberia, 2010; Medina Cuenca, 2013; Sorolla Fernández, 2013; Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, 2022).

En este contexto, el tráfico de personas constituye una violación de los derechos humanos, que también puede afectar la reputación internacional de Cuba, generando preocupaciones en el ámbito diplomático y atrayendo críticas en foros internacionales. Por lo tanto, para abordar este problema se requiere de medidas de justicia penal con enfoques integrales que consideren las condiciones específicas del país, haciendo hincapié en la colaboración

internacional y el cumplimiento de tratados pertinentes.

En este sentido, Cuba, en calidad de Estado parte, evidencia su compromiso con los principios fundamentales establecidos en los tratados internacionales, que se reflejan en la integración de disposiciones legales que abordan directamente la problemática del tráfico de personas, en consonancia con el artículo 12, apartado segundo de la Constitución (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2005). Así, Cuba se adhiere a los principios de igualdad de derechos, libre determinación de los pueblos, integridad territorial, independencia de los Estados, cooperación internacional en beneficio mutuo y equitativo, arreglo pacífico de controversias en igualdad y respeto, entre otros principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y otros Tratados Internacionales de los cuales es signataria. Consiguiente, su enfoque legislativo y político resalta el firme compromiso de abordar eficazmente el tráfico de personas y promover los valores y principios fundamentales del derecho internacional.

En el marco de la sentencia mencionada, es pertinente explorar otros Tratados Internacionales relevantes que abordan la problemática del tráfico de personas y con los cuales Cuba podría haber comprometido su

adhesión. Aunque la sentencia específicamente menciona la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional conocida como la Convención de Palermo (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2004), es importante reconocer que existen distintos Instrumentos Internacionales que complementan y refuerzan la lucha contra esta forma de delincuencia. Algunos de estos Tratados incluyen el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2000), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional (Protocolo de Palermo), también conocido como el Protocolo contra la Trata de Personas, establece medidas específicas para prevenir y combatir el fenómeno, con un enfoque especial en la protección de mujeres y niños, así como el Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979), que, aunque no se centra exclusivamente en el tráfico de personas, aborda cuestiones relacionadas con la protección de los derechos de las mujeres y puede ser relevante en casos donde las víctimas de tráfico son predominantemente mujeres.

Además, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional (Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes) (Organización de Naciones Unidas, 2020) se concentra específicamente en el tráfico ilícito de migrantes y establece medidas para prevenir y combatir esta forma de delincuencia transnacional. Por su parte, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, define quién es un refugiado, cuáles son sus derechos y las obligaciones de los Estados hacia ellos. Concretamente, en este caso, es importante mencionar que muchos de los migrantes que son objeto de tráfico ilegal pueden ser personas en necesidad de protección internacional, es decir, refugiados. Por lo tanto, este instrumento proporciona el marco legal para proteger a aquellos que huyen de la persecución y necesitan refugio en otros países (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951).

La mención y aplicación de estos tratados refuerzan el compromiso internacional de Cuba en la lucha contra el tráfico de personas, proporcionando un marco legal sólido y coherente con los estándares internacionales, y la sentencia puede ser interpretada como una manifestación de la aplicación efectiva de los

principios y disposiciones establecidos en estos instrumentos, contribuyendo así a los esfuerzos globales para erradicar esta grave violación de los derechos humanos.

En consecuencia, la sentencia no solo se basa en los preceptos del derecho nacional, sino que también se fundamenta en los compromisos adquiridos por Cuba a nivel internacional, teniendo una referencia explícita a los Tratados Internacionales que resaltan la importancia de la cooperación global en la erradicación de prácticas delictivas como el tráfico de personas, consolidando la idea de que la comunidad internacional actúa de manera conjunta para combatir esta problemática (Bertot Yero & Silvera Martínez, 2015; Valido Alou, 2015).

Dentro del ámbito del Derecho Penal, se puede abordar la Teoría de la Prevención Especial y General como marco conceptual para analizar la sentencia relacionada con el tráfico de personas, esta Teoría se enfoca en los objetivos de la pena, buscando tanto la prevención de futuros delitos por parte del individuo condenado (Prevención Especial) como la Prevención General, orientada a disuadir a la sociedad en general de cometer delitos similares (Luzón, 1982; Mir, 1986; Hassemer, 1995; Jakobs, 1997).

Desde la perspectiva de la Prevención Especial, la sentencia puede interpretarse como

una respuesta a la necesidad de evitar que los acusados, en este caso JRAS y AGF, continúen participando en actividades ilícitas, como el trasiego de peloteros cubanos hacia otros países, por lo que, la imposición de sanciones busca, por ende, disuadir a los individuos condenados de incurrir nuevamente en este tipo de conductas delictivas, contribuyendo así a la protección de posibles futuras víctimas y al restablecimiento del orden.

En cuanto a la Prevención General, la sentencia podría interpretarse como un mensaje claro de que el Estado no tolera el tráfico de personas y está comprometido en la protección de los derechos fundamentales de los individuos. Al confirmar las sanciones impuestas, se busca enviar una señal disuasoria a la sociedad en su conjunto, subrayando la gravedad de este delito y estableciendo un precedente para desalentar a otros potenciales infractores.

Sin lugar a dudas, la Teoría de la Prevención Especial y General ofrece un marco conceptual para analizar la sentencia desde la perspectiva del Derecho Penal, destacando la importancia de la penalización como herramienta para prevenir la reincidencia individual y disuadir a la sociedad en general de participar en actividades delictivas similares (Duran Migliardi, 2016; Gómez Horta, 2016; Font, 2020).

Otra teoría relevante en el contexto de la sanción penal es la Teoría de la Retribución, que postula como la pena debe ser proporcionada al grado de culpabilidad del infractor, buscando la proporcionalidad entre el delito cometido y la sanción impuesta (Szczaranski Vargas, 2015; Pérez del Valle, 2020; Demetrio Crespo, 2021). Desde esta perspectiva, la sentencia emitida contra JRAS y AGF puede interpretarse como un acto de retribución justa y proporcionada a la gravedad de sus acciones en el tráfico de personas. La retribución se centra en la idea de que el castigo es una respuesta necesaria y justa para aquellos que han infringido la ley, y su propósito es restaurar el equilibrio moral y jurídico afectado por el delito.

En este caso, la imposición de sanciones tiene como objetivo reflejar la seriedad del tráfico de personas y reafirmar los valores legales y éticos que la sociedad defiende. Asimismo, la teoría de la retribución puede considerarse un recordatorio de que el sistema penal tiene un papel preventivo, unido a un componente ético y moral que busca la justicia y la restauración del orden jurídico. En este sentido, la sentencia se erige como una respuesta proporcional y equitativa a las acciones delictivas cometidas por los acusados, contribuyendo así a la reafirmación de la

integridad del sistema legal y la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas.

Se aborda en la Resolución de manera directa la complejidad de las redes transnacionales involucradas en el tráfico de migrantes. Este fenómeno delictivo, que trasciende fronteras, exige una respuesta integral que considere la naturaleza transnacional de estas redes (Torres Rodríguez & Páez Cuba, 2018). La cooperación internacional se convierte así en un elemento esencial para dismantelar estas organizaciones y combatir eficazmente el tráfico de migrantes. En esta misma línea, al reconocer y penalizar la participación en estas redes, se contribuye a la disuasión de estas prácticas ilícitas y se fortalece la respuesta global contra esta forma de criminalidad.

El tribunal de conocimiento, al evaluar debidamente las razones detrás de las acciones llevadas a cabo por los acusados JRAS y AGF, reconoce la gravedad de su participación directa en el trasiego de peloteros cubanos hacia otros países de la región. La sentencia se fundamenta en principios jurídicos sólidos, en especial, aquellos establecidos en el artículo 47 apartado primero del Código Penal (Asamblea Nacional del Poder Popular, 1987), que permite la adecuación de las sanciones conforme a la gravedad de los hechos.

Por lo tanto, se rechazan los motivos de inconformidad basados en el ordinal sexto del artículo 69 de la Ley de Procedimiento Penal (Asamblea Nacional del Poder Popular, 1977). El fallo final confirma la sentencia número 324 del año 2016, dictada por la Sala Tercera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de La Habana, declarando sin lugar los recursos de casación por Quebrantamiento de Forma e Infracción de Ley interpuestos por los acusados. En el análisis de la sentencia, se constata que los motivos de inconformidad, referentes al recurso de casación por infracción de ley, han sido desestimados debido a la carencia de sustento legal sólido. Específicamente, se verifica que la medida de la sanción impuesta se ajusta adecuadamente a la calificación adoptada respecto del hecho justiciable, así como a la participación de los acusados y a las circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad penal, conforme lo establece la ley. Además, se comprueba que, en caso de haberse impuesto la sanción dentro de la medida que la ley señala, se ha realizado un adecuado uso del arbitrio judicial. Por consiguiente, en virtud de la congruencia entre la sanción impuesta y la calificación del hecho delictivo, así como del adecuado ejercicio del arbitrio judicial, se desestiman los motivos de

inconformidad fundamentados en el artículo 69 en la presente sentencia.

En el análisis de la sentencia, se ha determinado que los motivos de inconformidad basados en el artículo 70 (Asamblea Nacional del Poder Popular, 1977), que establece el recurso por quebrantamiento de forma, han sido rechazados debido a la ausencia de fundamentación sólida y evidente en cuanto a la falta de expresión clara y terminante de los hechos considerados probados, o a la existencia de contradicciones manifiestas entre ellos. En este caso, se ha constatado que la sentencia expresa de manera clara y terminante cuáles son los hechos probados, sin dejar lugar a ambigüedades o contradicciones evidentes. Además, se ha verificado que no existe ninguna contradicción manifiesta entre los hechos establecidos en la sentencia, lo que respalda la congruencia y coherencia del fallo judicial. Consecuentemente, al no encontrarse ninguna irregularidad en la expresión de los hechos probados ni en la presencia de contradicciones manifiestas entre ellos, se ha desestimado cualquier motivo de inconformidad basado en el artículo 70 de la legislación correspondiente.

En suma, la sentencia destaca la firme postura del Estado cubano frente al tráfico de personas, reforzando la idea de que estas acciones no solo

representan una amenaza para la vida y seguridad de los migrantes involucrados, sino que también generan ganancias ilícitas para los traficantes y, en casos específicos, como el presente, desestabilizan y entorpecen el desarrollo de actividades fundamentales para la sociedad, como el deporte revolucionario.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El Tribunal desestimó los recursos por Quebrantamiento de Forma e Infracción de Ley al no encontrar fundamentos jurídicos sólidos. La sanción impuesta a JRAS y AGF, adecuada a la gravedad del delito y la participación de los acusados, refleja una correcta aplicación de la ley penal, demostrando así la determinación del Estado cubano en combatir este fenómeno delictivo. Además, se verificó el uso adecuado del arbitrio judicial, lo cual resalta la importancia de mantener la congruencia entre la sanción impuesta y la calificación del delito, así como de salvaguardar la equidad en el proceso penal.

SEGUNDA: La sentencia refuerza el compromiso de Cuba con la prevención y represión del tráfico de personas, alineándose con los principios de la Convención de Palermo y otros tratados internacionales, y subrayando el rol activo del Estado en la cooperación global

para erradicar esta grave violación de los derechos humanos, al proporcionar un andamiaje legal sólido y coherente con los estándares internacionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez Acosta, M. E. (2005). *Siglo XX: migraciones humanas*. La Habana: Editorial Política.

Antunez, F. (2010). Tráfico de personas: un problema, muchas facetas: la importancia de la articulación institucional en el combate al tráfico de personas, en la atención y en la reinserción social de las víctimas. *Programa de Gobernabilidad y Políticas públicas*. Obtenido de <http://www.cibs.cbciss.org/archivos/TRAFICODE%20PERSONAS.pdf>

Asamblea General Naciones Unidas. (28 de julio de 1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas en su Resolución 429 (V).

Asamblea General de las Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. *Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, en su resolución 34/180*.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

y sus Protocolos. *Convención de Palermo*. Nueva York.

Asamblea Nacional del Poder Popular. (1977). Ley de Procedimiento Penal (Actualizada), Ley No. 5. República de Cuba. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.

Asamblea Nacional del Poder Popular. (1987). Ley No. 62: Código Penal, República de Cuba. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.

Asamblea Nacional del Poder Popular. (2005). Constitución de la República de Cuba actualizada. *revisada y concordada por la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia*. La Habana, Cuba: ediciones Pontón Caribe, S.A.

Barberia, L. G. (2010). Cuba, su emigración y las relaciones con EU. *Revista Temas. Cultura. Ideología y Sociedad*(62-63). Obtenido de <http://www.temas.cult.cu/revistas/62-63/10%20Barberia.pdf>

Bertot Yero, M. C., & Silvera Martínez, O. M. (2015). Apuntes acerca del delito de tráfico de personas en la legislación cubana actual. *Vlex. Serie Ciencias Penales y Criminológicas*, 140-151. Obtenido de <https://cuba.vlex.com/vid/apuntes-acerca-delito-trafico-559429854>

Cuenca, A. M. (2013). Los delitos contra el normal tráfico migratorio y otras figuras afines, desde una perspectiva cubana. *Tesis doctoral*. Universidad de La Habana.

Demetrio Crespo, E. (2021). Crítica a la retribución como fin de la pena. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, (1), 107-129. doi:<https://doi.org/10.30827/acfs.vi1.17980>

Duran Migliardi, M. (2016). La prevención general positiva como límite constitucional de la pena. Concepto, ámbitos de aplicación y discusión sobre su función. *Revista Derecho (Valdivia)*, 29(1).

doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502016000100013>

- Font, X. (2020). Teoría de la prevención general y especial de la pena . *Huella Legal*(7). Obtenido de <https://www.huellalegal.com/teoria-de-la-prevencion-general-y-especial-de-la-pena/>
- Gómez Horta, R. (2016). La prevención general y especial en el sistema penal y penitenciario colombiano. *Summa Iuris*, 4(1). doi:10.21501/23394536.2087
- Hassemer, W. (1995). Prevención en el Derecho penal. En J. Bustos, *Prevención y teoría de la pena* (pág. 93 y ss.). Jurídica Cono Sur.
- Jakobs, G. (1997). *Derecho penal. Parte General. Fundamentos y Teoría de la imputación* (2da ed.). (J. C. Serrano., Trad.) Marcial Pons.
- Luzón, D. M. (1982). Prevención general y psicoanálisis. En S. Mir, *Derecho penal y Ciencias Sociales* (pág. 141 y ss.). Universidad Autónoma de Barcelona.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba. (2022). Informe Nacional de Cuba sobre Prevención y Enfrentamiento a la Trata de Personas y Protección a las Víctimas. Obtenido de <https://cubaminrex.cu/es/informe-nacional-de-cuba-sobre-prevencion-y-enfrentamiento-la-trata-de-personas-y-proteccion-las-victimas>
- Mir, S. (1986). *Función fundamentadora y función limitadora de la prevención general positiva*. PC N° 0 .
- Organización de Naciones Unidas. (2020). Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. *Resolución 54/212 de la Asamblea General, del 22 de diciembre de 1999 y que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.
- Pérez del Valle, C. (2020). Poena forensis y retribución. Propuesta para la restauración de una teoría. *InDret*, 3, 214-259.
- Szczaranski Vargas, F. L. (2015). El rol de la retribución en una teoría de la pena como institución regulativa. *Ius et Praxis*, 21(1). doi: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122015000100006>
- Sorolla Fernández, I. (2013). Características del fenómeno migratorio en Cuba: antecedentes y comportamiento actual. *Seminario sobre migración y Extranjería, auspiciado por la Universidad de La Habana y el Centro Iberoamérica de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid*.
- Torres Rodríguez, L., & Páez Cuba, L. D. (2018). Consideraciones jurídicas sobre las migraciones en Cuba. Una propuesta para la regulación de los delitos de trata y tráfico de personas. *Revista Novedades en Población*, 14(28). Obtenido de <http://revistas.reduc.edu.cu/index.php/NovPob/article/view/2449>
- Valido Alou, A. M. (2015). La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes: espacios de cooperación e interés común para Cuba y los Estados Unidos de América. *Vlex.Serie Ciencias Penales y Criminológicas*, 97-111. Obtenido de <https://cuba.vlex.com/vid/trata-personas-trafico-ilicito-559429842>

Conflicto de interés

El autor declara que no existe conflicto de intereses.